



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden circular organizando dos concursos, con arreglo a las bases que se insertan, para premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas.

Este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrá tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino que habrá de tenerse en cuenta, además, labor de persuasión, cerca de los que maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso, ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre los jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre de 1932, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de Octubre, al excelentísimo señor Director general del Cuerpo a que pertenece.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por

los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos, gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueran propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos, y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales, eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios, se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de la Guardia civil, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes, y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de Seguridad, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de

las disposiciones vigentes de carácter protector, y de acuerdo con las que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso. Madrid, 11 de Julio de 1932.
SANTIAGO CASARES QUIROGA
Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.
(Gaceta del día 14 de Julio de 1932).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Las Omañas

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el anuncio de la vacante de Recaudador Depositorio de los arbitrios municipales sobre los productos de la tierra, industrias y sueldos y fondos municipales por hallarse servida interinamente, se hace saber por el presente anuncio para cuantos tengan interés en solicitarlo que pueden hacerlo en instancia debidamente reintegrada a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, bajo las bases estipuladas para ello en el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el indicado plazo.

Los aspirantes a la recaudación de dichos arbitrios y depositaria, presentarán sus instancias en pliego cerrado en la Secretaría municipal con arreglo al modelo que a continuación se publica.

Una vez terminado este plazo el Ayuntamiento procederá a la apertura de pliegos en sesión ordinaria que celebre el primer domingo siguiente y adjudicará el servicio a la proposición más ventajosa.

Las Omañas, 14 de Julio de 1932.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal corriente, clase, número, expedida en el, se comprometo a realizar la cobranza de los arbitrios municipales establecidos por el Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario y ser depositario

de los fondos municipales por un precio de un por ciento o por la cantidad de pesetas por año, para lo cual ofrece la fianza de pesetas, sujetándose al pliego de condiciones establecido.

Fecha y firma

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrono de este Municipio y al objeto de su provisión en propiedad, se anuncian a concurso por término de treinta días, con la dotación anual de 750 pesetas cada una.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía durante dicho plazo acompañando documentos acreditativos de la aptitud de los solicitantes para desempeñar los respectivos cargos.

Puebla de Lillo, 17 de Julio de 1932.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Formado por la Junta y Comisiones de evaluación de este Municipio el repartimiento general de utilidades y ganadería para cubrir las asignaciones consignadas en el presupuesto ordinario del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y tres más, pueden formular cuantas reclamaciones crean pertinentes, las cuales se fundarán en hechos concretos, advirtiendo que no se admitirá ninguna una vez transcurrido dicho plazo.

Gusendos de los Oteros, 19 de Julio de 1932.—El Alcalde, Feliciano Pastrana.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villaturiel

La Junta vecinal del pueblo de Villaturiel, saca a pública subasta la perforación de un pozo artesiano, con subvención del Estado, en el casco de dicho pueblo.

La subasta tendrá lugar en la Casa de Concejo, el día 7 de Agosto, a las dos de la tarde.

Villaturiel, 18 de Julio de 1932.—El Presidente, Sabino Alvarez.

Junta vecinal de Trobajo del Camino

La Junta de mi presidencia, en sesión ordinaria acordó vender en pública subasta los pastos comunales y barbechos, cuyo tipo mínimo será de doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual y hora de las diez y seis, en la Casa del pueblo; para tomar parte en la referida subasta, será preciso depositar la quinta parte del tipo señalado, la que servirá de fianza al rematante; la que perderá si después no cumple el compromiso.

Trobajo del Camino, 19 de Julio de 1932.—El Presidente, Fernando Martínez.

Junta vecinal de Los Barrios

Aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario y las Ordenanzas correspondientes de arbitrios para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la casa del Presidente por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otro igual, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Los Barrios, 20 de Junio de 1932.—El Presidente, Victorino González.

Junta vecinal de Peredilla de Gordón

Formado y aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año de 1932, queda expuesto al público en casa del que suscribe, a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Peredilla de Gordón, 14 de Julio de 1932.—El Presidente, Pablo Rabel.

Junta vecinal de La Vid

Aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la casa del Sr. Presidente por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otro igual, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

La Vid, 22 de Junio de 1932.—El Presidente, Juan Suárez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.^a instancia de Astorga

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a once de Julio de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Banco Urquijo Vascongado (Sociedad Anónima), domiciliada en Bilbao, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, y defendido por el Letrado D. Gonzalo Gavela Alonso, contra D. Antonio Rodríguez del Río, sobre reclamación de mil novecientas setenta y ocho pesetas, gastos de protesto, intereses y costas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad del deudor D. Antonio Rodríguez del Río y con su producto hacer entero y cumplido pago al Banco Urquijo Vascongado de la cantidad de mil novecientas setenta y ocho pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma que determina el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí.—Valeriano Martín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Astorga a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Iglesias Gómez.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

O. P.—277.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de Astorga.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a siete de Julio de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes; de la una como demandantes D.^{as} Dolores Rodríguez García, mayor de edad, viuda, por sí y en nombre de sus hijos menores de edad Julián, Carmen, Manuela, José y Aquilino Callejo Rodríguez; y D. Jacinto Callejo Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, declarados legalmente pobres, representados por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez y defendidos por el Letrado D. Paulino Alonso y F. de Arellano, cuya representación y defensa les correspondió de oficio; y de la otra como demandado D. Casto de Frutos Martín, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cinco mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, como indemnización de perjuicios por muerte de Julián Aquilino Callejo García y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda debo condenar y condeno a D. Casto de Frutos Martín a que pague a D.^a Dolores Rodríguez García, a sus hijos menores de edad Julián, Carmen, Manuela, José y Aquilino Callejo Rodríguez; y a don Jacinto Callejo Rodríguez la cantidad de cinco mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos y al pago de las costas de este juicio

Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Enrique Iglesias.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la ha dictado estando celebrando audien-

cia pública en el día de su fecha; doy fe.—Ante mí.—Valeriano Martín.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Casto de Frutos Martín, expido el presente en Astorga, a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de Instrucción de este partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en el rollo formado para la apelación del juicio de faltas de que luego se hará mención se dictó por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos; el Sr. D. César García Curieses, Juez municipal de esta villa, en funciones del 1.^a instancia de la misma y su partido, con su asesor el Letrado de esta localidad, D. Pablo García Garrido, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de faltas, seguidos ante el Juzgado municipal de Gordoncillo, entre partes: de una, como denunciante, los Guardas jurados del mismo pueblo D. Basilio García y Leonardo Morán, y de otra, como denunciado D. Nunilo Vallinas, mayores de edad y vecinos del expresado pueblo, sobre pastoreo abusivo, en cuyos autos ha intervenido el Ministerio Fiscal.

«Fallo: Que confirmando la sentencia que en el juicio a que el presente rollo se refiere, dictó el Juez municipal de Gordoncillo, debo de condenar y condeno al denunciado Nunilo Vallinas, responsable de la falta del art. 613 del Código Penal, a la multa de diez pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, imponiéndole las costas de ambas instancias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y una vez firme con testimonio de la misma, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César García.—El Asesor.—Pablo García.—Rubricados.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que lo dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—José Santiago.—Rubricado.

La sentencia inserta fué notificada al denunciante Basilio García, denunciado Nunilo Vallinas y señor Fiscal municipal.

Y para que sirva de notificación al denunciante Leonardo Morán, que no ha comparecido e ignorarse su paradero, se publica dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por medio del presente, pasando a aquél el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Don Juan a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Fernández Miranda.—El Secretario, Licdo., José Santiago.

*Juzgado municipal de
Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez municipal de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Gervasio Lago González, contra D. Cándido Cuadrado Alvarez, en reclamación de ochocientas trece pesetas y noventa y siete céntimos, habiendo quedada desierta la subasta, en providencia de hoy se decretó señalar para segunda subasta y con el veinticinco por ciento de descuento sobre los tipos de tasación, el día once del próximo mes de Agosto, a las once, en la sala de audiencias de este Juzgado municipal, sita en la Casa Consistorial de este villa, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en dicha subasta, se ha de depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento efectivo de los muebles e inmuebles embargados.

Relación de los bienes que se subastan

1.º Una viña, antes monte, al sitio de Canabales, término de Vilela, de diez y nueve jornales o sean cuarenta y ocho áreas, linda: Naciente, más de Antonio Alvarez y otros; Mediodía, camino servidumbre de esta finca y otros; Poniente, más de Sucesores de Joaquín González y Norte, camino; valorada en seiscientas pesetas.

2.º La tercera parte de tierra, al sitio de La Cortina de los amigos o Zamora, término de Vilela, cuya cabida total es de tres cuartales y medio o sean quince áreas y veintiseis centiáreas, que linda: toda ella Naciente, camino; Mediodía, herederos de Antonio Sanchez; Poniente, más de D.ª Josefina Castañeda y Norte, herederos de Manuel Amigo. La parte segregada para esta hijuela queda determinada en la forma siguiente: Tierra, al sitio de los Amigos o Zamora, al término de Vilela, cabida cinco áreas y nueve centiáreas, linda: Naciente, camino; Mediodía, la otra tercera parte adjudicada a doña Isabel Cuadrado; Poniente, más de D.ª Josefina Castañeda y Norte, herederos de Manuel Amigo; valorada en mil cincuenta pesetas.

3.º Una cuba de castaño, de nueve miedros; valorada en doscientas cuarenta pesetas.

4.º Un bocoy para vino; valorado en cincuenta pesetas.

5.º Ocho azadas de viña. usadas; valoradas en ocho pesetas.

6.º Dos mesas usadas, de castaño; valoradas en cinco pesetas.

7.º Un cubeto; valorado en dos pesetas.

8.º Dos poiles; valorados en diez pesetas.

9.º Un carro usado; valorado en cuarenta pesetas.

10. Un cesto de carro, para vendimia; valorado en veinte pesetas.

La tercera parte que corresponde en usufructo a su madre D.ª Elisa Alvarez Castelaou, cuya hijuela es la siguiente:

1.º Medio cuartal de tierra al sitio de los Amigos o Zamora, término de Vilela, de dos áreas y diez y ocho centiáreas, linda: Naciente, camino; Mediodía, Bonifacio Cuadrado; Poniente, más de la herencia y Norte, Antonio Amigo. Se valora, teniendo en cuenta la carga del usufructo, en quinientas pesetas.

2.º Otro medio cuartal de tierra, al mismo sitio y término, unido a la finca anterior, de dos áreas y diez y ocho centiáreas, linda: Naciente, camino; Mediodía, Esteban Amigo; Poniente, Isabel Cuadrado y Norte, finca anterior. Con la misma salvedad que la anterior, se valora en quinientas pesetas.

3.º Una suerte de viña, antes monte, al sitio llamado de Cabana-

les, término de Vilela, de cinco jornales o sean once áreas y dieciseis centiáreas, linda: Naciente, camino; Mediodía, Claudio Fernández; Poniente, Balbino del Valle y Norte, herederos de Angel Pérez. Con la misma advertencia que las anteriores, se tasa en doscientas cincuenta pesetas.

Y a los efectos consiguientes se hace público por medio del presente.

Dado en Villafranca, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Dimas Pérez.—El Secretario, Francisco P. Méndez.

O. P.—274.

Requisitoria

Fernandez (el segundo apellido se desconoce), Marcelino; ignorándose su filiación y demás circunstancias, domiciliado últimamente en el pueblo de Fabero (León), procesado en causa número 26 del corriente año, por delito de agresión a fuerza armada, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Juez instructor D. Germán Madroñero López, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado rebelde.

León, 16 de Julio de 1932.—El Comandante Juez instructor, Germán Madroñero.

Fernández García Eusebio, hijo de Antonio y de Jesusa, natural de La Robla, Ayuntamiento de La Robla, provincia de León, vecindado últimamente en América, cuyas señas personales del mismo se desconocen, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa número 3 D. Fernando García Moreno, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, 7 de Julio de 1932.—El Teniente Juez. Fernando García Moreno.—El Secretario, (ilegible).

Imp. de la Diputación provincial